BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE MAYO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.644

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

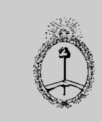
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 62/2001

Declárase de interés nacional la "Primera Maratón Juntos por el Deporte 2001", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente Nº 136/2001 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Primera Maratón Juntos con el Deporte, 2001", y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento está organizado por la Asociación Pro Ayuda a No Videntes - APANOVI, entidad civil sin fines de lucro, integrada y dirigida por personas con capacidades visuales disminuidas.

Que conjuntamente con la convocatoria al certamen deportivo, se iniciará una campaña destinada a la recolección de armazones de anteojos, con el fin de ser entregados a colegios e instituciones del interior del país, a los cuales asisten personas discapacitadas visuales.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE han tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Primera Maratón Juntos por el Deporte, 2001", que tendrá lugar el 26 de agosto de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 63/2001

Declárase de interés nacional la "Fiesta Provincial del Inmigrante Italiano", a llevarse a cabo en la comuna San Agustín, del departamento Las Colonias de la provincia de Santa Fe.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente Nº 1115/01 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Fiesta Provincial del Inmigrante Italiano", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, es organizado anualmente por la Comuna de San Agustín, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe.

Que la Fiesta Provincial del Inmigrante Italiano tiene como objetivo rendir homenaje a sus antepasados y a los valores históricos de nuestras raíces.

Que dicha festividad contribuye a la difusión y promoción de las realidades y bellezas turísticas y artísticas de la región.

Que el carácter de Fiesta Provincial le fue otorgado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, a través del Decreto Nº 119/00.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Fiesta Provincial del Inmigrante Italiano", a desarrollarse el 30 de Junio de 2001, en la Comuna San Agustín, del Departamento Las Colonias, de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Comunicaciones

ARANCELES

Resolución 104/2001

Incorpóranse las comunicaciones de las embarcaciones y estaciones costeras pertenecientes a la Dirección Nacional de Vías Navegables a las excepciones establecidas en relación con el pago del arancel por el derecho radioeléctrico.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 1879/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y la Resolución Nº 10 dictada el 21 de diciembre de 1995 por ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inicia por un pedido efectuado por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, que depende de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE POR AGUA Y PUERTOS de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por el cual solicita se exima del pago del arancel por el derecho radioeléctrico a sus embarcaciones y estaciones costeras.

Que tales embarcaciones y estaciones no están previstas en las exceptuadas en el artículo 21 de la Resolución Nº 10 dictada el 21 de diciembre de 1995 por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

Que las comunicaciones que realiza son de carácter oficial, y referidas a sus actividades específicas, ya que remite datos sobre alturas de aguas para su difusión en coordinación con el SERVICIO DE HIDROGRAFIA NAVAL de la ARMADA ARGENTINA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, como asimismo el Dragado y Señalamiento de vías navegables, accesos a puertos y zonas de amarre propiamente dichas.

Que del texto de artículo 21 de la Resolución 10 dictada el 21 de diciembre de 1995 por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES no se encuentran exceptuadas del pago del arancel por el derecho radioeléctrico las comunicaciones de las embarcaciones y estaciones costeras pertenecientes a dicha DIRECCION.

Que otras reparticiones del Estado Nacional y de los Estados Provinciales o Municipales se encuentran exceptuados del pago de dicho arancel.

Que en el artículo 21 de la Resolución 10 de fecha 21 de diciembre de 1995 surgen excepciones análogas a la actividad que desarrolla la mencionada DIRECCION, por ejemplo en los apartados 21.7, 21.9 y 21.13.

Que sobre el particular ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, de acuerdo con las previsiones establecidas, en la Resolución Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 25.233, el Decreto Nº 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, el Decreto Nº 772 de fecha 4 de setiembre de 2000 y el Decreto Nº 348 del 20 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese en exenciones al régimen de pago establecidas en el artículo 21 de la Resolución 10 dictada el 21 de diciembre de 1995 por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE y COMUNICACIONES el siguiente texto: "Las de las embarcaciones, y estaciones costeras pertenecientes a la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES para cursar mensajes de carácter oficial y referidos a sus actividades específicas".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 64/2001

Declárase de interés nacional a las primeras "Jornadas Nacionales de Etica de Abogados", a desarrollarse en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO la Actuación Nº 26900.01.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la cual tramita la presentación efectuada por Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba, donde solicita que se declare de interés nacional a las primeras "Jornadas Nacionales de Etica de Abogados", y

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de Disciplina de Abogados de la Provincia de Córdoba ha sido creado por la Ley Provincial Nº 5805 del año 1975, estableciendo las normas de ética que regulan en el ámbito provincial el ejercicio profesional, las modalidades de su aplicación y las sanciones a su transgresión.

Que dicho encuentro está dirigido a Presidentes y miembros de los Tribunales de Etica de Abogados de todo el país, realizándose en coincidencia con el IV Plenario de Etica del NOA.

Que debido a la importancia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las primeras "Jornadas Nacionales de Etica de Abogados", a desarrollarse los días 11 y 12 de mayo de 2001, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 54/2001

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nº 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley Nº 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4º de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex-ADMINIS-TRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8º de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" a que se refiere el artículo 4º mencionado, a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex -MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11º de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el

artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 07 de mayo del año 2001 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 2.500.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 179/2001

Modificación del Estatuto Académico de la Universidad Nacional de Córdoba.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente Nº 25006/01-21 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente de la referencia corren las presentaciones formuladas por la Universidad mediante las que solicita la publicación de las modificaciones introducidas por Resolución de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 5 de agosto de 2000 y por Resolución Rectoral Nº 2083 de fecha 11 de diciembre de 2000, a las disposiciones del estatuto académico cuya publicación se ordenara por Resoluciones Ministeriales Nros. 150, 533, 1092 y 2 de fechas 20 de mayo de 1996, 10 de agosto y 30 de septiembre de 1999 y 4 de enero de 2000.

Que, asimismo, la institución solicita se ordene la publicación de una fe de errata respecto del artículo 36 inciso 9) del plexo estatutario publicado oportunamente como Anexo de la Resolución Ministerial Nº 150/96.

Que analizadas las reformas introducidas por Resolución H.A.U. de fecha 5 de agosto de 2000 a los artículos 5º y 10 del estatuto vigente no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que procede disponer la publicación solicitada.

Que las modificaciones introducidas a los artículos 1º y 82 por Resolución Rectoral Nº 2083/00 en cumplimiento de la sentencia dictada en los autos caratulados "ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION) FORMULA OBSERVACIONES ESTATUTOS UNC-Art. 34 Ley 24.521", se encuadran en las previsiones de la Ley 24.521, por lo que corresponde disponer la publicación de dicha resolución, así como de la anterior redacción del artículo 82, ahora como primer párrafo de la norma de mención.

Que analizada la solicitud de la universidad relacionada con la fe de errata del artículo 36, se desprende que el texto publicado en su oportunidad se ajusta estrictamente al presentado por la institución, sin perjuicio de lo cual advirtiendo que efectivamente se trata de un error de redacción, resulta procedente disponer tal corrección.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las modificaciones introducidas al Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA por Resolución de su Honorable Asamblea Universitaria de fecha 5 de agosto de 2000 y por Resolución Rectoral Nº 2083 de fecha 11 de diciembre de 2000, las que integran como Anexo la presente resolución.

Art. 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del artículo 82 del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, según la modificación introducida por Resolución Rectoral Nº 2083 de fecha 11 de diciembre de 2000, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 82.— El ingreso, como así también el desarrollo posterior de la enseñanza, serán completamente gratuitos. Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad."

Art. 3º — Ordenar la publicación de la debida fe de errata del artículo 36, inciso 9) del estatuto cuya publicación se ordenara por Resolución Ministerial Nº 150 de fecha 20 de mayo de 1996, con la siguiente redacción:

"Artículo 36. — Son atribuciones y deberes de los Decanos:

Inciso 9): Ejercer dentro de los locales de la Facultad y en los casos de urgencia la jurisdicción policial y disciplinaria prevista en el artículo 31, inciso 7), debiendo dar inmediata cuenta al Consejo Directivo de las medidas adoptadas".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Andrés G. Delich.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

República Argentina

Expte. 21-00-24024

VISTO lo acordado en Sesión del 5 de agosto de 2000,

LA HONORABLE ASAMBLEA
UNIVERSITARIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:

ARTICULO 1. — Crear la Facultad de Lenguas sobre la base de la actual Escuela Superior de Lenguas, cuyo proceso de normalización se llevará a cabo en función de las normas y resoluciones que dicte el Honorable Consejo Superior y deberá concluir el 1º de junio de 2002.

ARTICULO 2. — Modificar el art. 5º del Estatuto Universitario, incorporando a la nómina de Facultades de esta Universidad, la Facultad de Lenguas creada en el artículo que antecede.

ARTICULO 3. — Modificar el art. 10º del Estatuto Universitario el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10: El Consejo Superior se compone del Rector, de los Decanos de las Facultades, de doce delegados del Claustro docente, a razón de uno por cada Facultad, de ocho delegados de los estudiantes, de tres egresados y de un no docente. Los Decanos serán reemplazados por los Vicedecanos según lo dispuesto por el artículo 34, y los delegados de los docentes, estudiantes, egresados y no docentes por los suplentes que se elijan en el mismo acto eleccionario."

ARTICULO 4. — Elevar la presente Resolución al Ministerio de Educación de la Nación a efectos de su publicación en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el art. 34 de la Ley de Educación Superior Nro. 24.521.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA, A CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.

Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO, Secretario General, Universidad Nacional de Córdoba. — Prof. Dr. HUGO O. JURI, Rector, Universidad Nacional de Córdoba.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

República Argentina

Expte. 21-0024781

Córdoba, 11/12/2000

VISTO:

Que en los autos caratulados "Estado Nacional (Ministerio de Cultura y Educación) formula observaciones Estatuto U.N.C. -Art. 34 Ley 24.521", la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, con fecha 20 de noviembre del año 2000, ha resuelto ordenar que el rector de la Universidad Nacional de Córdoba, "por mandato judicial —sin más trámite— materialice lo ordenado en la Sentencia de fecha 18 de abril de 1996 insertando en los Estatutos universitarios todo cuanto en ella se dispone"; y

CONSIDERANDO:

Que en la primera de las sentencias mencionadas la propia Cámara señala que habiéndose resuelto por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación la cuestión de fondo debatida, sólo resta la materialización de lo judicialmente decidido, advirtiendo ese tribunal en los considerandos de su decisión que, estando firme y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 1996, a las partes solamente les cabe cumplimentarla;

Que señala también el tribunal que el ordenamiento jurídico prevé sanciones genéricas para los justiciables remisos, facultando y obligando a los jueces a aplicarlas en casos como el presente;

Que en la resolución de 1996 se había ordenado a esta Universidad que "mediante la autoridad universitaria que corresponda, se adecue el Art. 82 de sus Estatutos al Art. 75, Inc. 19), párrafo tercero, de la Constitución Nacional y a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que "asimismo deberá hacerse constar en lo referido a los Estatutos universitarios la sede principal de la Casa de Altos Estudios".

Que la norma constitucional de que se trata atribuye al Congreso de la Nación competencia para dictar leyes de organización y de base de la educación "...que garanticen los principios de gratuidad y de equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales";

Que así planteadas las cosas, y habiéndose frustrado la posibilidad de que la Asamblea Universitaria, autoridad a la que estatutariamente correspondía la adecuación, del Art. 82, frente al decisorio judicial de que se trata, a este rector no le queda otra alternativa que acatar lo resuelto judicialmente, en consecuencia: materializar lo ordenado en la sentencia que fuera confirmada por la Corte Suprema;

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer, por mandato judicial, que se agregue como segundo párrafo del Art. 1º de los Estatutos Universitarios el siguiente texto: "su sede principal se ubica en Avda. Haya de la Torre s/Nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, República Argentina".

ARTICULO 2º — Disponer, por mandato judicial, que se agregue como segundo párrafo del Art. 82 de los Estatutos universitarios el siguiente texto: "Serán de aplicación los principios constitucionales de gratuidad y equidad".

ARTICULO 3º — Elévese a sus efectos al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

ARTICULO 4º — Por intermedio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, póngase en conocimiento de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.

ARTICULO 5º — Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior. — Prof. Arq. TOMAS PARDINA, Rector Universidad Nacional de Córdoba. — Ing. Agr. DANIEL E. DI GIUSTO, Secretario General, Universidad Nacional de Córdoba.

Ministerio de Economía

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 77/2001

Otórgase un plazo para la transferencia del proyecto no industrial aprobado por el Decreto Nº 1489/97 bajo la titularidad de Triunfo Seguros Cooperativa Limitada, mediante la reorganización de dicha empresa efectuada en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el expediente Nº 080-004935/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y agregados sin acumular Nº 080-002259/2000, Nº 001-003690/2000 y Nº 001-005733/2000, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997 se declara a la empresa TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA comprendida en el régimen de promoción instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la plantación de CIENTO TREINTA (130) hectáreas de álamo en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO MALARGÜE en la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, reglamentado por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que en dicho marco legal, la empresa TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA ha dado cumplimiento a los requisitos precedentemente señalados.

Que el desarrollo de las actividades que involucra el proyecto aprobado por el Decreto Nº 1489/97 por parte de TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA resulta incompatible con aquellas específicas que debe observar de acuerdo con los límites que impone su objeto social.

Que en orden a la consecución de los objetivos que fundamentaron la fijación del cupo previsto por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764, debe decidirse sobre las medidas que permitan la realización del proyecto aprobado.

Que, en consecuencia, se hace necesario definir las condiciones que posibiliten la modificación de la titularidad del proyecto aprobado por el Decreto Nº 1489/97 y la transferencia de las franquicias impositivas oportunamente acordadas.

Que a los fines del usufructo de las aludidas franquicias promocionales resulta indispensable que su traslado al futuro titular del proyecto se viabilice mediante una reorganización societaria efectuada en los términos establecidos por la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que, por lo tanto, procede otorgar a TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA la condición definitiva como beneficiaria de la Ley Nº 24.764 siempre que, en un plazo máximo de UN (1) año, se efectúe la transferencia del proyecto aprobado por el Decreto Nº 1489/97 mediante una reorganización societaria realizada en los términos indicados, adquiriendo este requisito el carácter de condición resolutoria de los beneficios promocionales concedidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario

del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997, cuando se dé cumplimiento a las disposiciones que se establecen en el artículo 2º de la presente resolución.

Art. 2º — Otórgase un plazo máximo de UN (1) año, contado a partir de la fecha del dictado de la presente resolución, para que se transfiera el proyecto no industrial aprobado por el Decreto Nº 1489/97 bajo la titularidad de TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA mediante la reorganización empresaria de dicha empresa efectuada en los términos previstos en el artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Art. 3º — A los efectos del usufructo de los beneficios promocionales otorgados al proyecto no industrial aprobado por el Decreto Nº 1489/97 bajo la titularidad de TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior tiene el carácter de condición resolutoria.

Art. 4º — El proyecto promovido tiene como objeto la plantación y aprovechamiento de CIENTO TREINTA (130) hectáreas de álamo bajo riego en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO MALARGÜE de la PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 5º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 958.000), de los cuales PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 934.238), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 6º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de DOS (2) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha, y TREINTA Y NUEVE (39) personas en forma temporaria a partir del inicio de actividades, número que se reducirá a DIECINUEVE (19) a partir de la puesta en marcha.

Art. 7º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre de 2007.

Art. 8º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 9º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 10. — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL ($ 958.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS ($ 718.500).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 11. — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, organismo autárquico en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, algunos de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 12. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 2º para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 13. — Los derechos y obligaciones establecidas en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; en los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, Nº 494 del 30 de mayo de 1997 y Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997; en las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998, Nº 1341 del 16 de octubre de 1998 y Nº 164 del 10 de febrero de 1999 y en las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado.

Art. 14. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA, en la calle Cerrito Nº 822, Piso 5º, Departamento B, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 15. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa en el proyecto promovido.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 525/2001

Dispónese la baja de la firma Inter-Post S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 30/4/2001

VISTO el expediente Nº 4992 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma INTER-POST S.R.L., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCO (605) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10/2/2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales correspondientes al cuarto trimestre calendario del año 2000, ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que, según se documenta a foja 106, con fecha 7/3/2001 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97).

Que la presentación efectuada por la interesada en respuesta a la intimación que se le practicara, resulta insuficiente toda vez que, no obstante haber acreditado el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, se mantiene pendiente de cumplimiento la acreditación de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97.

Que con fecha 10/4/2001 se cursó al prestador la cédula de foja 110 intimándolo para que, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de notificado, acreditase el cumplimiento de la exigencia referida, haciéndole saber que, vencido el plazo otorgado se haría efectivo el apercibimiento de baja formulado en la anterior intimación.

Que encontrándose vencido dicho plazo INTER-POST S.R.L. no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuara, en virtud de lo cual, conforme a lo prescripto en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, corresponde disponer su inmediata baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la baja de la empresa INTER-POST S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97 en lo referente a la presentación trimestral cuyo vencimiento operó el 10/11/2000.

Art. 2º — Intímase a INTER-POST S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3º de la Resolución Nº 007 CNCT/96.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA PUBLICO DE REPARTO

Resolución 18/2001

Modifícase la Resolución Nº 17/2001, con la finalidad de excluir las asignaciones familiares del pago en cuotas de las retroactividades de los haberes previsionales.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Decreto Nº 449 de fecha 23 de abril de 2001 y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 17 de fecha 2 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º del Decreto citado en el VISTO establece que los haberes retroactivos de las primeras liquidaciones o rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión correspondientes al Sistema Público de Reparto a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) serán cancelados en cuotas, iguales y consecutivas, con las primeras DOCE (12) mensualidades abonadas desde el alta del haber respectivo.

Que el artículo citado precedentemente incluye los haberes retroactivos de las primeras liquidaciones o rehabilitaciones correspondientes a las prestaciones previsionales nacionales o provenientes de algunos de los sistemas previsionales municipales o provinciales transferidos al Estado Nacional, por imperio del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado el 12 de agosto de 1993, ratificado por el Decreto Nº 14/94.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 17/2001 estableció normas aclaratorias respecto de la aplicación del Decreto Nº 449/2001.

Que entre las prestaciones que resultaron incluidas por la resolución precitada se encuentran las Asignaciones Familiares.

Que un nuevo análisis de la situación en función de los objetivos del Decreto 449/01 llevan a reconsiderar la inclusión de dichas prestaciones en las previsiones del precitado decreto, en función del reducido impacto de su monto.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la derogación del inciso i) del artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 17/2001 con el objeto de excluir las asignaciones familiares del pago en cuotas de las retroactividades de los haberes previsionales.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 449/2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la derogación del inciso i) del artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 17 de fecha 2 de mayo de 2001.

Art. 2º — Regístrese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge San Martino.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 95/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 919/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y otros Servicios Públicos Limitada (CEMDO LTDA.), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y otros Servicios Públicos Limitada (CEMDO LTDA.) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica corresponde registrar a nombre de la solicitante el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y otros Servicios Públicos Limitada (CEMDO LTDA.) licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Cooperativa Eléctrica Mixta del Oeste y otros Servicios Públicos Limitada (CEMDO LTDA.) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 100/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 17.352/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la Empresa MALBERCOM S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Áreas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la Empresa MALBERCOM S.A. de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica corresponde registrar a nombre de la solicitante el servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa MALBERCOM S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa MALBERCOM S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00 el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 105/2001

Aclaración sobre una licencia otorgada para la prestación de los servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Radioeléctrico de Concentración de Enlaces, Aviso a Personas, Alarma por Vínculo Radioeléctrico y de Transmisión de Datos.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 38.711/96, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA, solicita el cambio de titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que oportunamente le fueran concedidas, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación oportunamente, allegada en autos, surge que COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA, ha pasado a denominarse COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA (COOPERATIVA BENAVIDEZ LIMITADA).

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgada a la cooperativa citada en primer término, a través de la Resolución Nº 171 dictada por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 12 de febrero de 1997, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Servicio radioélectrico de concentración de enlaces, Servicio de aviso a personas, de Alarma por vínculo radioélectrico y Servicio de Transmisión de datos, deben entenderse otorgadas a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA (COOPERATIVA BENAVIDEZ LIMITADA).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000 y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones oportunamente otorgadas a COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA, a través de la Resolución Nº 171 por la ex SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con fecha 12 de febrero de 1997, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, Videoconferencia, Servicio radioeléctrico de concentración de enlaces, Aviso a personas, Alarma por vínculo radioeléctrico y Servicio de transmisión de Datos, debe entenderse otorgada a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BENAVIDEZ LIMITADA (COOPERATIVA BENAVIDEZ LIMITADA).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 107/2001

Suspéndense preventivamente las asignaciones de frecuencias en las sub bandas de 1710 a 1850 MHz y de 2110 a 2200 MHz.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el expediente Nº 10295/2000 del registro de la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución SC Nº 819 del 14 de octubre de 1988 se decidió la regulación de las asignaciones de frecuencias para sistemas multicanales analógicos y digitales, conforme a las pautas del ex Comité Consultivo Internacional de Radiocomunicaciones (CCIR), en distintas sub bandas de frecuencias entre las que se incluyó a los segmentos 1706,5 - 1909,5 MHz y 2101,5 - 2304,5 MHz.

Que respondiendo a las Recomendaciones Rc. CCIR 283-5 y Rc. CCIR 382-5 las referidas porciones de espectro se utilizaron para satisfacer las necesidades de asignaciones para sistemas Multicanales Analógicos (MXA) de 60 a 1800 canales telefónicos, sistemas Multicanales Digitales (MXD) de hasta 2x34 Mb/s y sistemas de Transporte de Programas de Televisión (TPTV).

Que los segmentos de 1850 - 1910 MHz y 1930 - 1990 MHz se encuentran atribuidos por nuestra Administración a los Servicios de Comunicaciones Personales por las Resoluciones 840 CNT/95 y 60 SC/97, y que el segmento 1910 - 1930 MHz lo está para Sistemas de Acceso Inalámbrico al Servicio de Telefonía por la Resolución 740 SC/99 y modificatorias.

Que mediante la Resolución SC Nº 269 del 27 de julio de 1999 se destinó la porción 2150 - 2162 MHz para el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), modalidad bidireccional, en el área que comprende a la ciudad de Buenos Aires y un radio de CIENTO OCHENTA (180) kilómetros alrededor de la misma.

Que en el seno de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) se realizan importantes esfuerzos a fin de alcanzar una atribución armónica de espectro para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-2000 (IMT-2000).

Que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones CAMR-92 identificó para las IMT-2000 una gama de espectro de 230 MHz en las bandas 1885 - 2025 MHz y 2110 - 2200 MHz, incluidas las bandas 1980 - 2010 MHz y 2170 - 2200 MHz para la componente satelital de las IMT-2000 de conformidad con la nota de pie de página del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) número S5.388, teniendo en cuenta las disposiciones de la Resolución 212 (Rev. CMR-97).

Que dicha nota de pie de página menciona "S5.388 Las bandas 1 885 – 2 025 MHz y 2 110 – 2 200 MHz están destinadas a su utilización, a nivel mundial, por las administraciones que desean introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales - 2000 (IMT-2000). Dicha utilización no excluye el uso de estas bandas por otros servicios a los que están atribuidas. Las bandas de frecuencias deberían ponerse a disposición de las IMT-2000 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 212 (Rev.CMR-97). Véase también la Resolución [COM5/24] (CMR-2000)".

Que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones-2000 (CMR-2000) a fin de atender a las necesidades de espectro adicional proyectadas por la UIT-R para las IMT-2000, identificó bandas de frecuencias adicionales mediante la nota de pie de página del cuadro de atribución de bandas de frecuencias del RR número S5.AAA, el que expresa "Las bandas 1 710 - 1885 MHz y 2 500 - 2 690 MHz, o partes de estas bandas, se han identificado para su utilización por las administraciones que deseen introducir las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-2000 (IMT-2000) de conformidad con la Resolución [COM5/24] (CMR-2000). Dicha identificación no excluye su uso por ninguna aplicación de los servicios a los cuales están atribuidas y no implica prioridad alguna en el Reglamento de Radiocomunicaciones ".

Que tal como se expone precedentemente, las bandas previstas por la UIT para las IMT-2000 son utilizadas por esta administración para los servicios fijo y móvil en distintas aplicaciones de la manera indicada en los considerandos segundo y tercero.

Que a fin de ordenar el uso del espectro atendiendo las decisiones adoptadas en el seno de la UIT, como así también orientar tanto al mercado de provisión de equipos y a los usuarios del espectro radioeléctrico, resulta aconsejable suspender preventivamente todas las asignaciones de frecuencias en los rangos de 1710 a 1850 MHz y de 2110 a 2200 MHz hasta tanto se adopten las resoluciones del caso para la atribución de bandas de frecuencias de las IMT-2000, con la salvedad que se indica en la siguiente consideración.

Que con el objeto de resolver las peticiones de asignaciones de frecuencias para sistemas multicanales o sistemas de transporte de señales de televisión en los rangos señalados, realizadas con anterioridad a la fecha de publicación de este acto, resulta conveniente facultar a la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES a librar las respectivas autorizaciones de las estaciones involucradas con plazos de vigencia adecuados que no interfieran en el normal desarrollo de los futuros sistemas móviles de tercera generación.

Que la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES se ha expedido en forma favorable.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION del TESORO de la NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4º apartados i) e ii) del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender preventivamente las asignaciones de frecuencias en las sub bandas de 1710 a 1850 MHz y de 2110 a 2200 MHz, a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 2º — Facultar a la COMISION NACIONAL de COMUNICACIONES para resolver los pedidos de asignaciones de frecuencias en los rangos señalados, para sistemas multicanales o de transporte de señales de televisión realizados con anterioridad a la fecha de publicación de la presen-

te, otorgando plazos adecuados de vigencia para las autorizaciones de instalación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas involucradas a fin de no interferir en el normal desarrollo de los futuros sistemas móviles de tercera generación (3G).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 108/2001

Regístrase un servicio de Transmisión de Datos en el Registro de Servicios.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 2838/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la Empresa WEB S.A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que mediante Resolución SC Nº 1010/98, se otorgó a WEB S.A., licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que el Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de WEB S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de transmisión de datos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de WEB S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el servicio de TRANSMISION DE DATOS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 109/2001

Aclárase el otorgamiento de una licencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos efectuada a través de la Resolución Nº 99/95 ex SEC.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 14413/94, del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que SEDECO SERVICIOS DE COMPUTACION S.A. ha notificado, a fin de su toma de razón, su cambio de denominación social.

Que de conformidad a la documentación oportunamente allegada en autos, surge que SEDECO SERVICIOS DE COMPUTACION S.A., ha pasado a denominarse SEDECO NETWORKS S.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia oportunamente otorgada a la empresa citada en primer término, a través de la Resolución Nº 99 dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES, con fecha 12 de septiembre de 1995, para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos deben entenderse otorgadas a SEDECO NETWORKS S.A.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000 y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la licencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos oportunamente otorgada a SEDECO SERVICIOS DE COMPUTACION S.A., a través de la Resolución Nº 99 por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES con fecha 12 de septiembre de 1995, debe entenderse otorgada a SEDECO NETWORKS S.A.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 110/2001

Otórgase una licencia única de servicios de telecomunicaciones. Regístrase un servicio de Radio Taxi en la Capital Federal.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 1416/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SIN RECARGO S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SIN RECARGO S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de SIN RECARGO S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Capital Federal.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 111/2001

Regístrase un servicio de Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones en el Registro de Servicios.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 3845/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual OMNI S.A. solicita el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del artículo 8 del Anexo I del decreto 764, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que OMNI S.A. es titular de la licencia (otorgada mediante Resolución SC Nro. 2945 del 25 de Agosto de 1997), mediante la que se habilitó a OMNI S.A. a prestar los servicios de Transmisión de Datos y de Valor Agregado.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de OMNI S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del artículo 8 del Anexo I del Decreto 764 a nombre de la licenciataria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Regístrese a nombre de OMNI S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del artículo 8 del Anexo I del decreto citado.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 113/2001

Regístranse Servicios de Acceso a Internet y Valor Agregado en el Registro de Servicios.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 293/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual CABLE VISION DEL COMAHUE S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a CABLE VISION DEL COMAHUE S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de CABLE VISION DEL COMAHUE S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, los Servicios de Acceso a Internet y Valor Agregado.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 114/2001

Regístrase un Servicio de Valor Agregado y Acceso a Internet en el Registro de Servicios.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente CNC E Nº 4658/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECNOPAN S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que TECNOPAN S.R.L., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TECNOPAN S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que, a resultas de lo dictaminado por el Area Técnica, corresponde registrar, a nombre de la solicitante, el servicio de Valor Agregado y Acceso a Internet.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a TECNOPAN S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de TECNOPAN S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de VALOR AGREGADO Y ACCESO A INTERNET.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 115/2001

Regístrase un Servicio de Radio Taxi en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 8374/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MADERO NORTE S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a MADERO NORTE S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de MADERO NORTE S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del estado Nacional de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 120/2001

Autorízase el reemplazo del satélite PAS 5 por el PAS 9 para proveer facilidades satelitales en la República Argentina, en el marco del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO lo tramitado en el expediente Nº 9337/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que "... los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales ..." y que, en este sentido, es deber del Gobierno Nacional velar por el incremento de la oferta de servicios competitivos y la multiplicidad de actores en el mercado, de modo tal de beneficiar a los consumidores y clientes de todo el país.

Que la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por otras administraciones en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley 24.848.

Que en aplicación del citado Reglamento se celebró un Acuerdo de Reciprocidad con los Estados Unidos de América, registrado por Resolución SC Nº 1384/98.

Que en aplicación de las disposiciones del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES A Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA REPUBLICA ARGENTINA corresponde autorizar a los satélites que cuenten con licencia de aquel país.

Que no obstante ello, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución SC Nº 1387/98, corresponde que las empresas que solicitan autorización cumplan con los requisitos indicados en la normativa vigente.

Que la empresa SOUTHERN SATELLITE CORPORATION solicita autorización para proveer facilidades satelitales en Argentina a través del satélite PAS 9, invocando para ello el Acuerdo de reciprocidad firmado entre el Gobierno de Argentina y el de Estados Unidos de América.

Que el aludido satélite PAS 9 cuenta con autorización de la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América otorgada en el marco del Expediente SAT-LOA 19990812-00081.

Que SOUTHERN SATELLITE CORPORATION es una empresa ya constituida como

proveedora de facilidades satelitales en el mercado argentino autorizada por Resolución Nº 69/SubC/90, en su calidad de cesionaria de ALPHA LYRACOM SPACE COMMUNICATIONS INC —Res. Nº 259/CNT/94— que, continuamente ha ido incorporando nuevos satélites a su flota, entre los que cabe señalar; PAS 3R por Resolución Nº 539/CNT/96, GALAXY III R y GALAXY VIII i por Resolución SC Nº 1361/98, PAS 5 por Resolución SC Nº 2289/98, PAS 6 por Resolución SC Nº 2290/98 y PAS 6B por Resolución SC Nº 389/99.

Que el satélite PAS 9 es un reemplazo del ya autorizado PAS 5, en virtud de que éste último está experimentando algunos problemas técnicos, utilizando la misma posición orbital de 58º longitud oeste.

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, han tomado la intervención que les compete respectivamente, manifestando el Area Económico Financiero de la Gerencia de Control que falta cumplimentar con lo requerido por el artículo 26 inciso vi) d) del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobado por Resolución SC Nº 3609/99 ratificado por Decreto 793/99.

Que no obstante ello los estados contables presentados que pertenecen a la corporación PANAMSAT, sociedad holding propietaria de SOUTHERN SATELLITE CORPORATION a través de sociedades controladas, demuestran razonablemente la capacidad económica requerida por el artículo 26 inciso iii) del citado Reglamento.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a SOUTHERN SATELLITE CORPORATION a reemplazar el satélite PAS 5 por el PAS 9 para proveer facilidades satelitales en la República Argentina, en el marco de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, Resolución SC Nº 3609/99 ratificada por Decreto 793/99.

Art. 2º — Otórgase un plazo de ciento veinte días (120) a SOUTHERN SATELLITE CORPORATION para que presente ante la Comisión Nacional de Comunicaciones sus estados contables, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 inciso vi) d) de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, Resolución SC Nº 3609/99, bajo pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 45 del citado Reglamento.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 121/2001

Regístrase un Servicio de Radio Taxi en la Capital Federal en el Registro de Servicios.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 6081/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SEGURTAX S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764/2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medios de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos y Aires y sus alrededores (180 km).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la solicitante, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000, y Decreto Nº 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SEGURTAX S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764/2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de SEGURTAX S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764/00, el Servicio de RADIO TAXI en la Capital Federal.

Art. 3º — Aclárase que la presente licencia no presupone la obligación del Estado Nacional de garantizar la indisponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 4º — Aclárase que, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 1/2001

Establécese como obligatoria la provisión de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes en jurisdicción de las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Acta Nº 3/01 de la Comisión Asesora Regional Nº 6, y

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión Asesora Regional Nº 6 —Provincias de Mendoza y San Juan— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta Nº 3, de fecha 27 de marzo de 2001, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes, en jurisdicción de la misma.

QUE, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatoria la provisión de dos (2) EQUIPOS DE TRABAJO por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Art. 2º — Los equipos mencionados en el artículo anterior estarán compuestos por:

a) Para tractoristas y mecánicos tractoristas: un mameluco y un par de botínes de cuero adecuados a la actividad.

b) Para el resto de las categorías laborales: una camisa y un pantalón confeccionados en tela de algodón, y un par de botínes de cuero adecuados a la actividad.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: una capa impermeable y botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

Art. 3º — La utilización del equipo de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarse de la empresa para su higienización.

Art. 4º — La provisión de estos dos (2) equipos deberá efectivizarse entre los meses de mayo y junio de 2001, la primera entrega, y entre los meses de noviembre y diciembre de 2001, la segunda; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual. El calzado se entregará en diciembre de cada año.

Art. 5º — Tendrán derecho a recibir estos equipos los trabajadores cuya antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Hugo O. Gil. — Jorge Herrera. — Carlos A. Hubert. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo L. Giannasi. — Ricardo Grether. — Raúl Silverio. — María G. Román.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 2/2001

Establécese como obligatoria la provisión de equipos de trabajo para personal que se desempeña en tareas permanentes en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Acta Nº 135/01 de la Comisión Asesora Regional Nº 4, y

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión Asesora Regional Nº 4 - Provincia de Santa Fe elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta Nº 135, de fecha 20 de marzo de 2001, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes, en jurisdicción de la misma.

QUE, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatoria la provisión de dos (2) EQUIPOS DE TRABAJO por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.

Art. 2º — Los equipos mencionados en el artículo anterior estarán compuestos por:

a) Para tractoristas y mecánicos tractoristas: un mameluco y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.

b) Para el resto de las categorías laborales: una camisa y un pantalón confeccionados en tela de algodón, y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: una capa impermeable y botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

Art. 3º — La utilización del equipo de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarse de la empresa para su higienización.

Art. 4º — La provisión de estos dos (2) equipos deberá efectivizarse entre los meses de mayo y junio de 2001, la primera entrega, y entre los meses de noviembre y diciembre de 2001, la segunda; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

Art. 5º — Tendrán derecho a recibir estos equipos los trabajadores cuya antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Hugo O. Gil. — Jorge Herrera. — Carlos A. Hubert. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo L. Giannasi. — Ricardo Grether. — Raúl Silverio. — María G. Román.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 3/2001

Establécese como obligatoria la provisión de equipos de trabajo para personal que se desempeña en tareas permanentes en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Acta Nº 100/01 de la Comisión Asesora Regional Nº 2, y

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión Asesora Regional Nº2 —Provincias de Buenos Aires y La Pampa— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta Nº 100, de fecha 14 de marzo de 2001, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes, en jurisdicción de la misma.

QUE, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatoria la provisión de dos (2) EQUIPOS DE TRABAJO por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 2.

Art. 2º — Los equipos de trabajo mencionados en el artículo anterior estarán compuestos por:

a) Para tractoristas y mecánicos tractoristas: un mameluco y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.

b) Para el resto de las categorías laborales: una camisa y un pantalón confeccionados en tela de algodón, y un calzado adecuado a la actividad.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocio fuerte o suelo barroso: una capa impermeable y botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

Art. 3º — La utilización del equipo de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarse de la empresa para su higienización.

Art. 4º — La provisión de estos dos (2) equipos deberá efectivizarse entre los meses de mayo y junio de 2001, la primera entrega, y entre los meses de noviembre y diciembre de 2001, la segunda; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

Art. 5º — Tendrán derecho a recibir estos equipos los trabajadores permanentes cuya antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Hugo O. Gil. — Jorge Herrera. — Carlos A. Hubert. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo L. Giannasi. — Ricardo Grether. — Raúl Silverio. — María G. Román.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 4/2001

Establécese como obligatoria la provisión de equipos de trabajo para personal que se desempeña en tareas permanentes en jurisdicción de las Provincias de Catamarca y La Rioja.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Acta Nº 2/01 de la Comisión Asesora Regional Nº 13, y

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión Asesora Regional Nº 13 —Provincias de Catamarca y La Rioja— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta Nº 2, de fecha 29 de marzo de 2001, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes, en jurisdicción de la misma.

QUE, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatoria la provisión de dos (2) EQUIPOS DE TRABAJO por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 13.

Art. 2º — Los equipos mencionados en el artículo anterior estarán compuestos por:

a) Para el personal permanente que se desempeña en explotaciones agrarias de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón): una camisa, una bombacha y un par de botas de cuero de media caña.

b) Para el resto de las categorias laborales: una camisa y un pantalón confeccionados en tela de algodón, y botines de cuero adecuados a la actividad.

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso: una capa impermeable y botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

Art. 3º — La utilización del equipo de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarse de la empresa para su higienización.

Art. 4º — La provisión de estos dos (2) equipos deberá efectivizarse entre los meses de mayo y junio de 2001, la primera entrega, y entre los meses de noviembre y diciembre de 2001, la segunda; siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual.

Art. 5º — Tendrán derecho a recibir estos equipos los trabajadores permanentes cuya antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Hugo O. Gil. — Jorge Herrera. — Carlos A. Hubert. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo L. Giannasi. — Ricardo Grether. — Raúl Silverio. — María G. Román.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 5/2001

Establécese como obligatoria la provisión de un equipo de trabajo para personal que se desempeña en tareas permanentes en jurisdicción de las Provincias de Corrientes y Entre Ríos.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Acta Nº 156/01 de la Comisión Asesora Regional Nº 3, y

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión Asesora Regional Nº 3 —Provincias de Corrientes y Entre Ríos— elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, a través del Acta Nº 156, de fecha 13 de marzo de 2001, una propuesta sobre otorgamiento de equipos de trabajo para el personal que se desempeña en tareas permanentes, en jurisdicción de la misma.

QUE, considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el art. 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como obligatoria la provisión de un EQUIPO DE TRABAJO por año para el personal que se desempeña en tareas permanentes en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) y en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Art. 2º — El equipo de trabajo mencionado en el artículo anterior estará compuesto por:

a) Una camisa, un pantalón (o bombacha) confeccionados en tela de algodón y un par de botines de cuero adecuados a la actividad.

b) Para los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocio fuerte o suelo barroso: una capa impermeable y botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización.

Art. 3º — La utilización del equipo de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarse de la empresa para su higienización.

Art. 4º — La provisión del equipo de trabajo deberá efectivizarse entre los meses de mayo y junio de cada año.

Art. 5º — Tendrán derecho a recibir este equipo los trabajadores permanentes cuya antigüedad mínima en ese empleo sea de 3 (tres) meses.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Hugo O. Gil. — Jorge Herrera. — Carlos A. Hubert. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo L. Giannasi. — Ricardo Grether. — Raúl Silverio. — María G. Román.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 56/2001

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/2000.

Que las Entidades BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO; CITIBANK N.A.; ASOCIACION ARGENTINA DE VOLANTES DE SOCORROS MUTUOS ENTIDAD MUTUALISTA; ASOCIACION MUTUAL 24 DE MAYO; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA “CARLOS G. MALBRAN”; ASOCIACION MUTUAL DE LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA; ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES TRABAJADORAS DEL ESTADO (AMMUTE); SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL, 19º DISTRITO; COOPERATIVA DE CREDITO EMPLEADOS DE PARQUES LIMITADA; “ORION” COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “PATAGONIA” LIMITADA; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DEL PERSONAL DEL EX INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL AFILIADO A LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO “CONATEP” LIMITADA han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/2000 y la Resolución S. H. Nº 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5º del Decreto Nº 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5º del Decreto Nº 691 del 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I a la presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada uno de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO	90432
CITIBANK N.A.	90442 90445

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION ARGENTINA DE VOLANTES DE SOCORROS MUTUOS ENTIDAD MUTUALISTA	11231 11232 11233 11234 11235
ASOCIACION MUTUAL 24 DE MAYO	11241 11242 11243 11244 11245
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"	11251 11252 11253 11254
ASOCIACION MUTUAL DE LEGISLADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	11261 11262 11263
ASOCIACION MUTUAL DE MUJERES TRABAJADORAS DEL ESTADO (AMMUTE)	11271 11272 11273 11274
SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL 19º DISTRITO	40102 40103 40104 40105
COOPERATIVA DE CREDITO EMPLEADOS DE PARQUES LIMITADA	50361
"ORION" COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA	50452 50453 50455
COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "PATAGONIA" LIMITADA	50461 50462 50463 50465
COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO DEL PERSONAL DEL EX INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL AFILIADO A LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO "CONATEP" LIMITADA	50471 50472 50473 50474 50475

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota social

2 Créditos en dinero

3 Proveeduría, consumos varios.

4 Turismo

5 Vivienda

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 32/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones de empleadores de la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente 024-99-80611840-7-790 con agregado del expediente 024-30-62524203-3-641-1 y 024-30-63716522-0-641-1 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722 y la Resolución DE-N Nº 585 de fecha 27 de junio de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Entre Ríos al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE-N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.267 de fecha 16 de marzo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE-N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Entre Ríos detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La aprobación de la presente incorporación queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, tendiente a la incorporación de nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. La presente incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando el empleador cumpla con lo requerido oportunamente por esta Administración Nacional.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DALZOTTO, Eduardo y Otros Sociedad de Hecho
DOMICILIO LEGAL:	Villa Adela - Concordia - Prov. Entre Ríos
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Villa Adela - Concordia - Prov. Entre Ríos
NUMERO DE CUIT:	30-62524203-3
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	DALZOTTO, Hermanos S.R.L.
DOMICILIO LEGAL:	Pte. Perón y Ruta 14 Villa Adela - Concordia - Prov. Entre Ríos
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Pte. Perón y Ruta 14 Villa Adela - Concordia - Prov. Entre Ríos
NUMERO DE CUIT:	30-63716522-0
FECHA DE VIGENCIA:	Febrero 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 33/2001

Apruébanse transitoriamente incorporaciones de empleadores de la provincia del Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO el Expediente 024-99-80628286-0-790 con agregados 024-30-59748553-7-641-1 y 024-20-04993486-7-641-2 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 19.722, la Resolución DEN Nº 585 de fecha 27 de junio del 2000 y la Resolución DEN Nº 96 de fecha 11 de diciembre del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de varios empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidad administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE N Nº 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE N Nº 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2º de la Resolución DE N Nº 585/00.

Que los empleadores que se detallan en el ANEXO I de la presente, han solicitado las incorporaciones al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley Nº 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a las solicitudes formuladas, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen Nº 16.523 de fecha 26 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, por el Decreto Nº 1057/00 y por la Resolución DE N Nº 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse transitoriamente las incorporaciones solicitadas por los empleadores que desarrollan sus actividades en la provincia de Chaco detallados en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2º — La incorporación referida en el artículo 1º queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimintos formulados por esta Administración.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Ing. Julio César Ledesma
DOMICILIO LEGAL:	Remedios de Escalada Nº 327 - Localidad Resistencia - Prov. Chaco
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Chaco
NUMERO DE CUIT:	20-04993486-7
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

NOMBRE DEL EMPLEADOR:	Cono Sur S.A.C.I.F.I.A.
DOMICILIO LEGAL:	Ave. Italia Nº 55 - Localidad Resistencia - Prov. Chaco
DOMICILIO DE EXPLOTACION:	Prov. Chaco
NUMERO DE CUIT:	30-59748553-7
FECHA DE VIGENCIA:	Abril de 2001

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 97/2001

Otórgase permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la Red Científica del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 1064/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Defensa ha puesto en conocimiento de esta Secretaría, la necesidad de implementar una red científica a través de Internet, para atender los requerimientos de los distintos organismos científicos y técnicos de su jurisdicción.

Que para la consecución de esos fines, resulta necesario contar con un permiso, cuyo otorgamiento resulta de competencia de esta Secretaría, para brindar acceso a la Red Internet, sin fines de lucro destinado exclusivamente a fines técnicos y científicos a cargo de las áreas correspondientes del Ministerio de Defensa, concediendo asimismo la asignación de la numeración telefónica diferenciada que posibilite la utilización de tarifas reducidas.

Que en ese orden y habiéndose acreditado fehacientemente en estas actuaciones los fines científicos que avalan la solicitud interpuesta, corresponde aplicar la Resolución Nº 1246 SC/98, que posibilita el otorgamiento de permisos para la prestación del servicio de acceso a internet a instituciones culturales, académicas, científicas, sociales, asociaciones civiles, organismos gubernamentales y no gubernamentales, cuando dicha prestación se realice sin fines de lucro.

Que asimismo dicho acto dispuso también la prohibición a los beneficiarios de los permisos de que se trata, de la venta y/o comercialización de los Servicios de Acceso a Internet y la consiguiente sanción de caducidad cuando se comprobare que dichos permisos se utilizan para prestar servicios a terceros a título oneroso.

Que por otra parte también corresponde la aplicación de la Resolución 499 SC/98, en cuanto a la asignación de tarifa reducida, por medio del otorgamiento de la numeración telefónica 0610, prevista en citada resolución.

Que se han expedido favorablemente respecto de la solicitud de que se trata, las áreas específicas de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero del 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase permiso para la prestación sin fines de lucro del Servicio de Acceso a Internet a la RED CIENTIFICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 2º — Establécese que el presente permiso, caducará de pleno derecho y en forma automática, sin derecho a resarcimiento alguno, en el caso de comprobarse la venta y/o cualquier otro tipo de comercialización de los servicios de acceso a internet.

Art. 3º— Asígnase a la RED CIENTIFICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA, la numeración diferencial que se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada a RED CIENTIFICA DEL MINISTERIO DE DEFENSA

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	66623ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 98/2001

Asígnase numeración para el servicio de valor agregado Acceso a Internet.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el Expediente Nº 9643/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE GOBERNADOR CASTRO ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet a través del indicativo de Servicio 610.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1º — Asígnase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE GOBERNADOR CASTRO la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración asignada para el servicio de valor agregado "Acceso a Internet"

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, AGUAS CORRIENTES Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS LTDA. DE GOBERNADOR CASTRO	100	610	3335ij

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 99/2001

Asígnase numeración no geográfica por los servicios de Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el expediente Nº 9258/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA. ha solicitado numeración para ser utilizada para los Servicios de Cobro Revertido Automático y Cobro Compartido.

Que el criterio de asignación de números tiene en cuenta la solicitud del prestador y es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA. la numeración no Geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Servicio de Cobro Revertido Automático

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA.	800	11141ij	100

Servicio de Cobro Compartido

PRESTADOR	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y TURISTICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA.	810	11141ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 112/2001

Asígnase numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico en la localidad de Malagueño, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 3/5/2001

VISTO el expediente Nº 8106/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. ha solicitado numeración adicional para el Servicio Básico Telefónico (SBT) en la localidad de Malagueño, Provincia de Córdoba.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente y los requerimientos del prestador, los que arrojan valores aceptables para dar curso a la asignación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto Nº 20/99, sustituido por su similar Nº 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MALAGUEÑO	351	4906hij	1.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1002

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria. Decreto Nº 380/2001 y su modificatorio. Resolución General Nº 985 y su complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 8/5/2001

VISTO el Decreto Nº 503 de fecha 30 de abril de 2001 —modificatorio del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001—, la Resolución General Nº 985 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general hizo extensiva, al impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria, la aplicación de las disposiciones de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, para el ingreso, determinación e información de las sumas liquidadas y percibidas por los agentes de percepción, así como del tributo propio devengado por las operaciones efectuadas por dichos sujetos.

Que razones operativas aconsejan sustituir el programa aplicativo del mencionado régimen por otro, que se encuentra en desarrollo por este Organismo.

Que, consecuentemente, resulta procedente eximir a los responsables, con relación al impuesto del asunto, de la presentación dispuesta en el artículo 4º de la Resolución General Nº 738, sus modificatorias y complementarias.

Que, por lo tanto, corresponde informar la fecha en la cual el nuevo aplicativo podrá obtenerse mediante la transferencia de la página "Web" de este Organismo y el vencimiento para la presentación de la declaración jurada.

Que, asimismo, el decreto del visto modificó las alícuotas del impuesto, por lo que procede sustituir los códigos de régimen a los efectos del ingreso del gravamen.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 25.413 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 985 y su complementaria (1.1.), no deberán efectuar la presentación dispuesta en el artículo 4º de la Resolu-

ción General Nº 738, sus modificatorias y complementarias, con relación al impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente bancaria.

Art. 2º — A los efectos de informar las sumas liquidadas y percibidas por los agentes de percepción, así como del tributo propio devengado por las operaciones efectuadas por dichos sujetos, deberá emplearse el programa aplicativo que podrá transferirse a partir del día 15 de mayo de 2001, inclusive, de la página "Web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 3º — Sustitúyense los códigos de impuesto y de régimen establecidos en el cuadro indicado en el primer párrafo del artículo 6º de la Resolución General Nº 985 y su complementaria, por los que se detallan a continuación:

CODIGO DE IMPUESTO	CODIGO DE REGIMEN	DESCRIPCION DE LA OPERACION
149 – Sobre los débitos y créditos en cuenta corriente.	408	Débitos en cuenta corriente. Ley Nº 19.640.
	409	Créditos en cuenta corriente. Ley Nº 19.640.
	410	Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos. Ley Nº 19.640.
	411	Pagos, giros y transferencias. Ley Nº 19.640.
	412	Pagos, giros y transferencias.
	413	Débitos en cuenta corriente. Act. Específicas.
	414	Créditos en cuenta corriente. Act. Específicas.
	415	Gestión de cobranza o pago o movimientos o entregas de fondos.
.	416	Débitos en cuenta corriente.
	417	Créditos en cuenta corriente.

Art. 4º — La presentación de la declaración jurada, del respectivo disquete o "Compact Disc" que generará el aplicativo a que alude el artículo 2º, deberá efectuarse hasta el día del mes inmediato siguiente al de las percepciones practicadas que se informan, así como del impuesto propio devengado, de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) que para cada caso, se fija a continuación:

a) Presentaciones de los meses de enero y marzo a diciembre:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 26, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 27, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 28, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 29, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 30, inclusive

b) Presentaciones del mes de febrero:

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 24, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 25, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 26, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 27, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 28, inclusive

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Héctor C. Rodríguez

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 1002

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras a que se refiere el artículo 1º de la Ley Nº 25.413 y los sujetos indicados en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 380 de fecha 29 de marzo de 2001, respectivamente.

COMISION ARBITRAL

CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

Resolución General 77/2001

ANEXO 1, Declaración Jurada Nominativa, a la citada Resolución General, publicada en la edición del 4/5/2001.

ANEXO 1 Resolución General Nº 77/2001

1. Los contribuyentes mencionados en el artículo 1º de la presente resolución efectuarán la presentación de la Declaración Jurada Nominativa de los montos de retenciones y percepciones deducidas, en forma remota vía Internet.

Esta Declaración Jurada será denominada "Formulario SICOM 10" a efectos de su identificación y es parte integrante del "Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación - Convenio Multilateral" (SICAR).

2. Para su incorporación al universo de sujetos comprendidos, los contribuyentes controlados por el SICOM, serán notificados de su inclusión al sistema y se le proporcionará una clave de acceso personal que garantizará la confidencialidad de la información proporcionada.

3. Al momento de su inclusión al sistema, se le entregará al responsable el apartado que detalla la metodología de uso del mismo y sus características técnicas. — Juan C. Vicchi.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución N° 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 50/2000, destinado a cubrir cinco cargos vacantes de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 11, 58, 69, 74 y 75 de la Capital Federal, oportunamente convocado para cubrir tres cargos vacantes en los Juzgados números 11, 58 y 69 del fuero.

Integran el Jurado los Dres. Edgardo Adrián Bello, Susana Beatriz Kraiselburd y Alberto Antonio Romano (miembros titulares) y los Dres. Hugo Mezzena, Héctor Raúl Gaspary y Carlos Manuel Aletta de Sylvas (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 12 al 19 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 7 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Buenos Aires.

2) Concurso N° 51/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Mario Gustavo Costa, Valentín Loyola y María Teresa López (miembros titulares) y los Dres. Miguel Angel Caminos, Elda Lilian Belletti y Carlos Enrique Pettorutti (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 26 de octubre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Bahía Blanca.

3) Concurso N° 52/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Bernabé Lino Chirinos, Hugo Eduardo Cortinez y Eduardo Carlos Hortel (miembros titulares) y los Dres. Julio María Ojea Quintana, Nicolás Héctor Barbato y Juan Carlos Smith (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 2 de noviembre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Córdoba.

4) Concurso N° 53/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Zulema Delia Wilde, Isidoro Herman Goldenberg y Eduardo Luis Tinant (miembros titulares) y los Dres. Juan Carlos Fernández Madrid, Eduardo Sergio Gielis y Ernesto Eduardo Domenech (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 21 de septiembre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Rosario.

5) Concurso N° 54/2001, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Jaime Wolf Belfer, Miguel Carlos Celestino Araya y Juan Alberto Madile (miembros titulares) y los Dres. Osvaldo Domingo Mirás, Eduardo Mangialardi y Julio Alberto de Olazábal (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 28 de septiembre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Tucumán.

6) Concurso N° 55/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de La Rioja.

Integran el Jurado los Dres. Rodolfo Eduardo Madariaga, Luis Alberto Deuteris y Ricardo Rodolfo Gil Lavedra (miembros titulares) y los Dres. Jorge Aníbal Michelli, Marta Elsa Nercellas y Julio César Cueto Rúa (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 19 de octubre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de La Rioja.

7) Concurso N° 58/2001, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Zulita Fellini Gandulfo, Eduardo Ricardo Sequeiros y Eduardo Esteban García Jurado (miembros titulares) y los Dres. María Cristina Camiña, Rubén Darío Guerra y Edmundo Samuel Hendler (miembros suplentes). Plazo de Inscripción: del 25 al 29 de junio de 2001. Fecha provisoria para la prueba de oposición: 5 de octubre de 2001, a las 10 horas, en la ciudad de Santa Fe.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal), en el horario de 9.30 a 14.30 y en las sedes de las Cámaras Federales de Apelaciones de: Bahía Blanca (Mitre 60, de esa ciudad), Córdoba (Avenida Concepción Arenal 690, de esa ciudad), Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad) y Tucumán (Las Piedras 418, de esa ciudad) en el horario de 7.30 a 12.30, donde podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción, en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

CONVOCATORIA A PRUEBAS DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 27/2000, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 1 de la Capital Federal: 26 de junio de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

2) Concurso N° 33/2000, destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas I, II y III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital: 12 de junio de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

3) Concurso N° 34/2000, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Jujuy (Provincia del mismo nombre): 8 de junio de 2001, a las 10 horas, en Sarmiento 340 (ciudad de Jujuy).

4) Concurso N° 38/2000, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital: 5 de junio de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

5) Concurso N° 39/2000, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital: 14 de agosto de 2001, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (ciudad de Buenos Aires).

6) Concurso N° 40/2000, destinado a cubrir tres cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Rosario (Provincia de Santa Fe): 22 de junio de 2001, a las 10 horas, en Entre Ríos 435 (ciudad de Rosario).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña — Secretario
Angel F. Garrote — Presidente

Buenos Aires, 2 de mayo de 2001.

e. 9/5 N° 350.146 v. 11/5/2001

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma Astillero y Varadero Sánchez S.R.L., en su calidad de propietaria registral y/o a toda otra persona con interés legítimo sobre la chata inactiva Marte (1081), amarrada en aguas del riachuelo, sobre la margen izquierda, altura Avda. Pedro de Mendoza al 3500, que por disposición del Señor Prefecto Nacional Naval DPSJ DV1 Nº 05/2001, se ha declarado que por el uso indebido del muelle se reúnen los extremos legales previstos en el Decreto 180/99, arts. 3º incisos A) y B) y 7º, concordantes con el artículo 12º de la Ley 20.094 "De la Navegación". En tal virtud lo intima para que dentro del plazo de 32 días corridos contados a partir de la publicación del presente, proceda a su remoción y desguace dentro del área regulada por el Decreto 180/99, debiendo finalizar las tareas de desguace dentro de un término de 120 días corridos contados a partir de la publicación del presente, haciéndole saber además que podrá optar por el abandono voluntario a favor del Estado Nacional (Prefectura Naval Argentina) limitando su responsabilidad con los alcances previstos en los arts. 19º y 20º de la Ley 20.094, concordantes con el art. 8º "in fine" del Decreto 180/99. Firmado: Prefecto General Dn. RICARDO RODRIGUEZ Director de Policía de Seguridad y Judicial. — Prefecto General Dn. JULIO ALBERTO CASTIGLIA, Subprefecto Nacional Naval en ausencia Señor Prefecto Nacional Naval.

e. 9/5 Nº 349.917 v. 11/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-60232667-1	Asoc. Coop. de la Fac. de Ciencias A.	0	100	CP J. J. Rodríguez	Jef. Int. Ag. Sede	870	Reg. Rosario II

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/09/2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-62056757-0	La Constancia S.H. de J. Martín y S. Ramos	0	100	CPN N. G. PULIDO	JEFE (INT.) REGION	119	REGION JUNIN
30-62063759-5	PENA JOSE R. Y ARCA MANUEL	0	100	CPN S. GALLEGO	JEFE (INT.) DTO.	117	Dto. Gral. Villegas
30-62531243-0	PORTELA, Héctor Ovidio y Oscar R. SH	0	100	Montini, Víctor	Jefe de Dto.	482	Distrito Concordia
30-66096177-8	TIERRAS DE ENTRE RIOS S.A.	0	100	Silvia G.T. de Dabin	Jefe Agencia Sde.	485	Región Paraná
27-00339246-0	BALLANTYNE, Juana Magdalena	0	100	ROBERTO SEARA	JEFE DE REGION	130	DTO. NECOCHEA
20-07363469-6	ILLUMINATI HECTOR RICARDO	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO. GRAL PICO
20-07365747-5	ILLUMINATI RICARDO ENRIQUE	0	100	LARROUSERIE M.	JEFE DISTRITO	571	DTO. GRAL PICO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II , D.G.I.

e. 9/5 N° 350.611 v. 9/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70703512-5	BRIGHTSTAR ARGENTINA S.A.	0	95	NAPPA EDUARDO J.	JEFE AGENCIA N° 43	043	AGENCIA N° 43

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-70713171-9	HAIFA CHEMICALS (ARGENTINA) LTD. SUC. ARGENTINA	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	043	AGENCIA N° 43
30-51901437-4	PRODUCTOS LIPO S.A.	0	25	FERNANDEZ SILVIA	JEFA REGION SUR	012	AGENCIA N° 12
30-64686231-7	CONAMET S.R.L. CONSTRUCTORA	0	92,59	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA N° 16

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2001.

CUIT	**DENOMINACION**	**EST.**	**PORC.**	**JUEZ ADMINIST.**	**CARGO**	**C.D**	**DENOM. DEP.**
30-68651451-6	MERCOVIA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69077694-0	YAKULT ARGENTINA S.A.	0	100	VAZQUEZ ANDRES	JEFE (INT) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 9/5 N° 350.613 v. 9/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30/09/01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-58518052-8	GLENCORE CEREALES S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-58956591-2	NICOLL ETERPLAST S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. SONIA ELIZABET RINALDI, Directora Int., Dirección Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 9/5 N° 350.614 v. 9/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 22/2001

Régimen de Reemplazos de las Unidades de estructura de la Región Rosario I.

Rosario, 4/4/2001

VISTO la Disposición Nº 980/00 (AFIP), del 27 de diciembre de 2000 y la Disposición Nº 2/01 (DGI), del 05 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por las Disposiciones citadas se modificó la Estructura de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II y se aprobó la denominación, organigrama, acciones y tareas de las Secciones y Oficinas dependientes de las Unidades de la misma.

Que atendiendo razones de servicio resulta necesario establecer el régimen de reemplazos transitorios por ausencia o impedimento en las Unidades de Estructura dependientes de esta Región Rosario I.

Que procede designar como reemplazantes agentes que no ocupan cargo de estructura ajustando tal proceder a lo previsto por el artículo 4º, punto 3, de la Disposición Nº 146/00 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º la Disposición Nº 146/00 (AFIP), del 28 de febrero de 2000, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO I
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el régimen de reemplazos transitorios para casos de ausencias o impedimento de las Jefaturas de las Unidades de Estructura dependientes de la Región Rosario I, el que quedará establecido en la forma que se indica a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCION ADMINISTRATIVA	1º) OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADAS 2º) OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA
OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADA	OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA
OFICINA CONTABILIDAD Y LOGISTICA	OFICINA PERSONAL Y MESA DE ENTRADA
SECCION CONTROL DE GESTION	SECCION INFORMATICA
SECCION INFORMATICA	SECCION CONTROL DE GESTION
AGENCIA SEDE ROSARIO I	1º) DIVISION INVESTIGACION 2º) DIVISION REVISION Y RECURSOS
OFICINA SISTEMAS	SECCION VERIFICACIONES
OFICINA LOGISTICA Y ADMINISTRACION	SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
SECCION RECAUDACION	1º) SECCION TRAMITES 2º) OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES
OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES	OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA
OFICINA COBRANZA ADMINISTRATIVA	OFICINA CONTROL OBLIGACIONES FISCALES
SECCION VERIFICACIONES	1º) SECCION TRAMITES 2º) SECCION RECAUDACION
SECCION TRAMITES	1º) SECCION RECAUDACION 2º) SECCION VERIFICACIONES
SECCION COBRANZA JUDICIAL	Abogado TELESCA, Andrés Miguel (Legajo Nº 38.785/46)
SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE	1º) SECCION RECAUDACION 2º) SECCION TRAMITES
DIVISION REVISION Y RECURSOS	1º) DIVISION JURIDICA 2º) DIVISION INVESTIGACION
SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO	1º) SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2º) SECCION RECURSOS
SECCION RECURSOS	1º) SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO 2º) SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1º) SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO 2º) SECCION RECURSOS
SECCION DEVOLUCIONES	1º) SECCION RECURSOS 2º) SECCION IMPUGNACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION JURIDICA	1º) DIVISION REVISION Y RECURSOS 2º) AGENCIA SEDE ROSARIO I
SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS	1º) SECCION PENAL TRIBUTARIO 2º) SECCION JUICIOS UNIVERSALES
SECCION JUICIOS UNIVERSALES	1º) SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS 2º) SECCION PENAL TRIBUTARIO

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCION PENAL TRIBUTARIO	1º) SECCION JUICIOS UNIVERSALES 2º) SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 2 2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 1 2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 3
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 1 2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 2
DIVISION INVESTIGACION	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 2 2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 1
DIVISION CAPACITACION	Cont. Público CARDINI, Horacio Miguel (Legajo Nº 33.432/64)
DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ	OFICINA VERIFICACIONES
OFICINA RECAUDACION	OFICINA VERIFICACIONES
OFICINA VERIFICACIONES	OFICINA RECAUDACION

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. DANIEL HORACIO TORTORE, Jefe Región Rosario I.

e. 9/5 Nº 347.957 v. 9/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. h del C.A.)

Por desconocerse el domicilio de LIDIA GUADALUPE BOLGIANI (D.N.I. Nº 11.723.072, se le notifica por este medio que en el sumario contencioso SC41 Nº 011/2000 deberá dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1101 del C.A. Ley 22.415, bajo apercibimientos de rebeldía conforme art. 1105 del mismo ordenamiento legal imputándoseles la infracción prevista y penada por los arts. 986 y 987 del C.A. Se le hace saber, que abonando dentro del término de (10) diez días el monto mínimo de la multa de la infracción que se les imputa y haciendo abandono de la mercadería involucrada en favor del Estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Monto mínimo de la multa Pesos ochocientos cuarenta y seis con noventa y siete centavos ($ 846,97). Paraná, 30/04/2001. — MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador, Div. Aduana de Paraná.

e. 9/5 Nº 350.343 v. 9/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución N° 68/2001

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. R.G. Nº 3423.

Córdoba, 2/5/2001

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociere el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

EL JEFE (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días hábiles desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositiva II para conocimiento y archívese. — Cr. Púb. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 68/01 (RG CORD)
AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1 – REGION CORDOBA

C.U.I.T.	RAZON SOCIAL
20-00171360-5	NOCENTINI PABLO CARLOS SERGIO
20-02072222-4	MILLIKOVSKY EUSEBIO
20-02447730-5	BERTORELLO ALFREDO
20-02957832-0	CAMGIOLI IRENEO MATEO ITALO
20-03862481-5	TONNA ALDO ANTONIO
20-04311483-3	CASTRO OSCAR FERNANDO
20-04410242-1	SUCESION DE TAMBASCO HECTOR
20-04903452-1	ICETA HORACIO
20-05102061-9	SOUTO CARLOS
20-05170675-8	HILLMANN CARLOS ALFREDO
20-05261391-5	WINER ERNESTO
20-05514160-7	FRIAS ROBERTO OMAR
20-05898616-0	MONGE AMERICO GUILLERMO
20-06066219-4	FUSE CARLOS JOSE
20-06077350-6	JUREVICIUS EDUARDO
20-06163515-8	MACAT HUGO MIGUEL
20-06425375-2	ALONSO PEDRO
20-06437640-4	FERNANDEZ ALDO VICENTE
20-06453738-6	SUCESION DE DAHER YAMIL DANTE
20-06457359-5	RAGAZZINI EDGARDO CESAR
20-06457928-3	RIZZO FELIPE HUMBERTO
20-06467031-0	SHAFFER CESAR LEONIDAS
20-06472784-3	URTUBEY JUAN BERNABE
20-06482763-5	ASSADOURIAN JACOBO
20-06483839-4	NARANJO RAFAEL
20-06485738-0	NEDER JUAN MIGUEL
20-06487660-1	GONZALEZ JULIO MARTINIANO
20-06491790-1	GIORDANO ALDO
20-06495251-0	CADEGIANI AUTERIO DALMACIO
20-06499404-3	RUBINI ERNESTO CARLOS
20-06504342-5	ALESSANDRINI CARLOS JULIO
20-06506079-6	SABAGH JOSE RODOLFO
20-06507702-8	MORGANTI JUAN ALDO
20-06517054-0	ALVAREZ DARDO ARGENTINO
20-07843497-0	GENNARO ANTONIO
20-07976319-6	FERNANDEZ JORGE ALBERTO
20-07977623-9	COMBINA ANSELMO LUIS
20-10071042-1	MINGUILLON OSCAR ALEJANDRO
20-16903168-2	GALLARDO JULIO HECTOR
23-07151605-9	DIAZ YOLDE VICTOR MANUEL
27-11790337-6	VEGA NORMA NELIDA
27-12525422-0	MILANI MABEL HAYDEE
30-50293601-4	SANDRIN HNOS. S A C I C F I A
30-51558114-2	TRANSPORTE G.M.C. S.R.L.
30-52641156-7	BERRETTA HNOS. S.A.
30-53787239-6	DOMINGO MARIMON S A C F
30-54985779-1	EL PALACIO DE LOS AROS S.R.L.
30-57114046-9	LA CORDOBESITA S.R.L.
30-58286960-6	GUDIÑO RUFINO GABRIEL Y OTRO DE GUDIÑO RUFINO GABRIEL Y JOFRE LUCIA AMELIA S.H.
30-62675727-4	LAINCO SRL
30-62942719-4	ESCA DISTRIBUIDORA SOC. DE HECHO
30-64665724-1	FASHCOR S.R.L.
30-66835389-0	JUSTO E. AGÜERO Y SANDRI FEDERICO S.H.
30-66841142-4	CIMAR S.R.L.
30-67863583-5	OLEOHIDRAULICA LAS HERAS S.R.L.

e. 9/5 Nº 350.355 v. 15/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a las personas que más abajo se identifican para que dentro de diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004 del mismo Código. Se notifica que se podrá acoger al beneficio extintorio de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero.

Fdo.: LUIS OLIVERA, a cargo Administración de la Aduana de Tucumán, sita San Martín 608, 3° piso - San Miguel de Tucumán.

SUMARIO	IMPUTADO	INFRAC. ART.	MULTA MINIMA
SA74-01-014	MORA DE LA VEGA EPIFANIA	986/987	$ 606,05
SA74-01-012	ROMERO ROBERTO	986	$ 671,84
SA74-01-013	BULACIO DAMIAN IXAS	986	$ 961,98
SA74-01-026	DIAZ RAUL DEMETRIO	986	$ 837,55
SA74-01-020	GALDAME HECTOR IVAN	977	$ 892,28

e. 9/5 N° 350.341 v. 11/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de papa (Solanum tuberosum L.) de nombre VELOX obtenida por Saka-Ragis Pflanzenzucht GbR.

Solicitante: Saka-Ragis Pflanzenzucht GbR.

Representante Legal: KWS ARGENTINA S.A. / Ing. Horacio José Farengo.

Patrocinante: Ing. Agr. Horacio José Farengo.

Fundamentación de novedad: La variedad VELOX se caracteriza por: Planta de porte erecto, pigmentación antociánica en tallo presente, tubérculos con piel amarilla, color de pulpa crema y forma alargada, brotes del tubérculo de forma cilíndrica, color de la base rojo violáceo y pubescencia mediana, flores con pétalos de color rojo violáceo y puntas blancas y ciclo a madurez de los tubérculos temprano.

Fecha de verificación de estabilidad: 11/1990

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 9/5 N° 12.711 v. 9/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2257/2001

Bs. As., 23/4/2001

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1738 del 18 de setiembre de 1992 y el Expediente N° 5630/2000 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.401 sancionada el 12 de diciembre de 2000, publicada en el Boletín Oficial el 4 de enero de 2001, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2001, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa N° 1/01 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2001 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL ($ 24.380.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley N° 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto N° 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2000 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS N° 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS N° 362/96.

Que asimismo y de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 y 3/94 se han incorporado nuevos sujetos a la actividad regulada por esta Autoridad, en su carácter de Subdistribuidores.

Que el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 35/93 establece que los Subdistribuidores deberán abonar una Tasa de Fiscalización y Control elaborada con similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de Gas.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2001, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2000.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase un segundo anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2001 de CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 4.000.000), el que será abonado por cada Sociedad Licenciataria, Subdistribuidor y Comercializador de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Art. 1° precedente, el día 30 de abril de 2001, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley N° 24.076.

ARTICULO 3° — Aplícase al pago del presente anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2001, los saldos a favor de los Subdistribuidores pendientes de aplicación, originados según lo establecido por el Artículo 5° de la Resolución Enargas N° 1 936/2000.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

TASA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL AÑO 2001 - 2° ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	Cálculo 2°Anticipo Tasa Fis. 2001 $	Tasa Mínima Subdistrib.	2° ANTICIPO TASA FISC. 2001 $	A Cuenta Tasa 2001 $	VTO. 30/04/01 2° ANTICIPO TASA 2001 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	252,777.00	0.00	0.00	252,777.00	15.174266%	601,508.00		601,134.00		601,134.00
Transportadora de Gas del Sur S.A.	384,090.00	0.00	0.00	384,090.00	23.057018%	913,980.00		913,412.00		913,412.00
Metrogas S.A.	680,194.00	217,209.00	243,460.00	219,525.00	13.178140%	522,382.00		522,057.00		522,057.00
Gas Natural BAN S.A.	445,489.00	93,199.00	145,650.00	206,640.00	12.404650%	491,720.00		491,414.00		491,414.00
Litoral Gas S.A.	178,009.00	49,686.00	48,665.00	79,658.00	4.781889%	189,554.00		189,436.00		189,436.00
Gasnor S.A.	95,234.00	13,043.00	33,085.00	49,106.00	2.947845%	116,853.00		116,780.00		116,780.00
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	169,327.00	33,364.00	55,189.00	80,774.00	4.848883%	192,210.00		192,090.00		192,090.00
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	137,612.00	18,260.00	47,938.00	71,414.00	4.287000%	169,937.00		169,831.00		169,831.00
Camuzzi Gas Pampeana S.A	356,212.00	82,385.00	133,246.00	140,581.00	8.439112%	334,526.00		334,318.00		334,318.00
Camuzzi Gas del Sur S.A.	228,102.00	19,581.00	111,559.00	96,962.00	5.820653%	230,731.00		230,587.00		230,587.00
GasNea S.A	15,938.00	0.00	14,662.00	1,276.00	0.076599%	3,036.00		3,034.00		3,034.00
Gas Andes S.A	28,864.00	0.00	0.00	28,864.00	1.732713%	68,685.00		68,642.00		68,642.00
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	8,154.00	0.00	0.00	8,154.00	0.489487%	19,403.00		19,391.00		19,391.00
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	3,574.00	0.00	0.00	3,574.00	0.214548%	8,505.00		8,499.00		8,499.00
Gasoducto Cuenca Noroeste Ltda. (Atacama)	19,535.00	0.00	0.00	19,535.00	1.172691%	46,485.00		46,457.00		46,457.00
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	9,102.67	0.00	0.00	9,102.67	0.546435%	21,661.00		21,647.00		21,647.00
TOTAL TRANSP. Y DISTRIB. 1)	3,012,213.67	526,727.00	833,454.00	1,652,032.67	0.99	3,931,176.00	0.00	3,928,729.00	0.00	3,928,729.00
Servicio de Gas Junin S.A.	3,029.47		1,746.05	1,283.42	0.077044%	3,054.00		3,052.00		3,052.00
Emgasud S.A	999.58		728.09	271.49	0.016298%	646.00		646.00		646.00
Cooperativa C. y SP Batan	162.52		92.87	69.65	0.004181%	166.00	250.00	250.00		250.00
Coop. Servicios Públicos Henderson	448.18		228.85	219.33	0.013166%	522.00		522.00		522.00
Coop. Mariano Moreno Ltda	2,231.29		1,456.35	774.94	0.046520%	1,844.00		1,843.00		1,843.00
Cía de Gas de la Costa S.A.	1,798.13		1,071.10	727.03	0.043644%	1,730.00		1,729.00		1,729.00
Coop. Serv. Publicos de Suipacha (COESA)	586.29		348.35	237.94	0.014284%	566.00		566.00		566.00
Coop. Servicios Públicos Los Cardales	211.66		158.12	53.54	0.003214%	127.00	250.00	250.00		250.00
Gas del Sur S.A.	1,771.41		940.17	831.24	0.049900%	1,978.00		1,977.00		1,977.00
Coop. de Ser. Públicos de Fátima Ltda. (COSEFA)	532.54		329.87	202.67	0.012166%	482.00		482.00		482.00
Emprendimientos 2001 S.R.L. Corral de Bustos	445.95		215.26	230.69	0.013848%	549.00		549.00		549.00
Dirgas S.A. (Monte Buey)	150.00		88.50	61.50	0.003692%	146.00	250.00	250.00		250.00
Emprigas S.A. (Villa Carlos Paz y San Francisco)	3,016.63		2,395.68	620.95	0.037276%	1,478.00		1,477.00		1,477.00
Coop. Elec. o y S. Públicos y Vivienda (Carnerillo)	55.77		48.75	7.02	0.000421%	17.00	250.00	250.00		250.00
Coop. Servicios Públicos de Camilo Aldao	118.11		62.45	55.66	0.003341%	132.00	250.00	250.00		250.00
Coop. de Serv. Públicos Arroyito	501.47		256.10	245.37	0.014730%	584.00		584.00		584.00
Isla Verde Gas S.A.	150.02		78.71	71.31	0.004281%	170.00	250.00	250.00		250.00
Coop. de Serv. Públicos Cruz Alta	257.64		127.96	129.68	0.007785%	309.00		308.00		308.00
Coop. de Prov. de Obras y SP de Gral. Baldissera Ltda.	129.51		65.88	63.63	0.003820%	151.00	250.00	250.00		250.00
Redengas S.A. (Paraná)	5,493.16		2,856.05	2,637.11	0.158306%	6,275.00		6,271.00		6,271.00
Coop. Tabacaleros Jujuy	254.79		226.05	28.74	0.001725%	68.00	250.00	250.00		250.00
Coop. O. y Serv. Pub. de Tostado	44.62		33.42	11.20	0.000672%	27.00	250.00	250.00		250.00
Coop. Serv. Franck	143.93		76.29	67.64	0.004060%	161.00	250.00	250.00		250.00
Coop. Serv. Públicos Murphy	343.64		240.42	103.22	0.006196%	246.00	250.00	250.00		250.00
Firmat Gas S.A.	600.86		361.58	239.28	0.014364%	569.00		569.00		569.00
Coop. de O. y Serv. Pub. San Jerónimo Sud Ltda.	96.97		62.50	34.47	0.002069%	82.00	250.00	250.00		250.00
Distrigas S.A. (Todos los Emprendimientos)	14,621.99		12,836.44	1,785.55	0.107187%	4,249.00		4,246.00	5,249.12	-1,003.12
Mulet Construcciones S.R.L. (Todos los Emp.)	373.40		8.28	365.12	0.021918%	869.00		868.00		868.00
Coop. Tres Limites (Centro Agricola El Pato)	135.10		71.98	63.12	0.003789%	150.00	250.00	250.00		250.00
Coop. Ltda. de Elec y Ser. Anexos de Jeppener	164.44		181.96	-17.52	-0.001052%	-42.00	250.00	250.00		250.00
Coop. de O. S. Pub. Asit. y Viv. Carcaraña Ltda.	425.25		239.01	186.24	0.011180%	443.00		443.00		443.00
Coop. de O. Serv. Públicos San Basilio Ltda.	124.49		69.45	55.04	0.003304%	131.00	250.00	250.00		250.00
Tecnogas Patagónica S.A.	1,365.07		1,303.40	61.67	0.003702%	147.00	250.00	250.00	2,539.83	-2,289.83
Gas de Monte Maiz S.A.	448.77		246.99	201.78	0.012113%	480.00		480.00		480.00
Coop. F.E.L. Limitada	256.06		120.12	135.94	0.008161%	323.00		323.00		323.00
Coop. Eléctrica Laguna Larga Ltda.	188.48		140.59	47.89	0.002875%	114.00	250.00	250.00		250.00
Hidrocarburos del Neuquén S.A.	3,683.24		2,580.16	1,103.08	0.066218%	2,625.00		2,623.00	1,657.72	965.28
Distribuidora Gas Gesell S.A.	571.93		501.34	70.59	0.004238%	168.00	250.00	250.00		250.00
Coop. de Obras, SP y S Hernando Ltda.	419.20		197.01	222.19	0.013338%	529.00		528.00	341.83	186.17
Coop. de Agua Potable y SP Humboldt Ltda.	244.33		192.31	52.02	0.003123%	124.00	250.00	250.00		250.00
Coop. Prov. Ob. y SP de Viv. de Salliquelo	445.10		262.32	182.78	0.010972%	435.00		435.00	603.00	-168.00
TOTAL SUBDISTRIBUIDORES 2)	47,040.99	0.00	33,246.78	13,794.21	0.01	32,824.00	4,750.00	35,271.00	10,391.50	24,879.50
Rafael G. Albanesi S.A.						4,000.00		4,000.00		4,000.00
Gasmarket S.A						4,000.00		4,000.00		4,000.00
Enron America del Sur S.A.						4,000.00		4,000.00		4,000.00
AES Energy Ltd.						4,000.00		4,000.00		4,000.00
Energy Consulting Services S.A						4,000.00		4,000.00		4,000.00
AES Parana Gas S.A						4,000.00		4,000.00		4,000.00
Energy Traders S.A.						4,000.00		4,000.00		4,000.00
Pan American Energy LLC						4,000.00		4,000.00		4,000.00
Duke Energy Gas Trading & Mark. Arg. S.R.L.						4,000.00		4,000.00		4,000.00
TOTAL COMERCIALIZADORES 3)						36,000.00		36,000.00		36,000.00
TOTAL GENERAL	3,059,254.66	526,727.00	866,700.78	1,665,826.88	100.000000%	4,000,000.00	4,750.00	4,000,000.00	10,391.50	3,989,608.50

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de la Tasa de Fiscalización y Control año 2001, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2000, informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo de Pesos doscientos cincuenta ($ 250.-) cada una de ellas (a).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos cuatro mil ($ 4.000.-) como anticipo a cuenta, siendo este cálculo provisorio.

a) Con el pago de la última cuota de la Tasa de Fiscalización y Control, se ajustarán las participaciones relativas de todos los sujetos, incluidos los Subdistribuidores autorizados por el Ente en base a los Estados Contables al 31/12/2000, que deben presentar ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de normas vigentes. Se tendrá en cuenta, asimismo, la incorporación de nuevos sujetos.

e. 9/5 N° 350.314 v. 9/5/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2258/2001

Bs. As., 25/4/2001

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS N° 139/95, normas concordantes y el Expediente ENARGAS N° 6740 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 24 de julio de 2000 por Actuación ENARGAS N° 7609/00 se recepcionó la denuncia efectuada por el Sr. Luna, Darío contra el Taller de Montaje MONCUNIL S.R.L. ante la Dirección de Defensa al Consumidor de la Pcia. de San Juan (fs. 1/13).

Que el día 6 de abril de 1999, el ENARGAS le informó al Sr. Luna, que debido a las presentaciones inconsistentes efectuadas por el Productor de Equipos Completos (PEC) GNC GALILEO S.A., se le requirió información sobre el recambio del cilindro marca KALVANCO N° AA4274, el importe abonado y la presentación de documentación respaldatoria sobre el particular (fs. 6/7).

Que con fecha 27 de julio de 1999 (fs. 17/20), el ENARGAS le informó al PEC GNC GALILEO S.A. que el día 22 de julio de dicho año, le había transferido a su cuenta bancaria los montos correspondientes a tres cilindros, incluyéndose el pago del cilindro mencionado en el párrafo precedente.

Que el 26 de julio de 2000, se remitió facsímil a GNC GALILEO S.A. (fs. 21) a los efectos que dentro de un plazo de tres (3) días acreditara fehacientemente el cumplimiento de lo indicado en el numeral 15 d), Anexo I, del procedimiento implementado para el recambio de los cilindros de composite tipo 3 prohibidos de acuerdo con la Resolución ENARGAS N° 599/98.

Que el numeral mencionado precedentemente, refiere a que los PEC arbitren los medios necesarios para que el usuario reciba el dinero dentro de los quince (15) días contados a partir de la acreditación del monto percibido.

Que con fecha 25 de agosto de 2000 (fs. 22) ante la falta de respuesta del PEC se volvió a reiterar el requerimiento formulado en el punto anterior.

Que por Actuación ENARGAS N° 8876/00 de fecha 28 de agosto de 2000, el PEC informó que de acuerdo con lo manifestado por el TdM MONCUNIL S.R.L. se había procedido a reintegrar al Sr. Luna el importe correspondiente al cilindro marca KALVANCO N° AA4274, esperando contar con la respectiva constancia que acredite dicho acto (fs. 23).

Que con fecha 30 de agosto de 2000, el PEC adjunta copia del recibo rubricado por el Sr. Luna quien manifiesta que recibió el 28 de agosto de 2000 el importe correspondiente por el recambio del cilindro, entendiendo GNC GALILEO S.A. que habría quedado terminado el conflicto suscitado.

Que el día 17 de noviembre de 2000, la Autoridad Regulatoria dictó el proveído que luce a fs. 29, donde resolvió imputar al PEC GNC GALILEO S.A. la violación de lo dispuesto en el punto 15 d), Anexo I del Procedimiento para el reemplazo de los cilindros para GNC de composite tipo 3 marcas KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS aprobado por Orden Regulatoria del 18 de mayo de 1998, por lo que le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que efectúe el descargo que haga a su derecho.

Que por Actuación ENARGAS N° 12.425/00, el PEC GNC GALILEO S.A. presentó el descargo a la imputación formulada.

Que a fs. 33/35, el PEC GNC GALILEO S.A. presentó su descargo atento a lo requerido por la Autoridad Regulatoria, quien manifestó que con fecha 13 de marzo de 1998 procedió al cambio del cilindro marca KALVANCO N° AA4274 que se encontraba instalado en un RENAULT 9, dominio RME390, cuyo titular es el Sr. Darío Luna, para lo cual le instalaron un cilindro de mayor capacidad, marca FABER de 65 litros, número de serie 97/1799075.

Que asimismo, manifiesta que como dicho reemplazo se efectuó con anterioridad a la fecha de la Orden Regulatoria del 18 de mayo de 1998, procedieron a facturar dicho cilindro al valor mínimo de costo estipulado en su oportunidad.

Que GNC GALILEO S.A., indica que con posterioridad a la fecha de la Resolución antes citada, procedió a la entrega del cilindro KALVANCO para su destrucción, remitiendo la documentación correspondiente al ENARGAS, para lo cual procedió al reintegro del valor establecido.

Que finalmente, indicó que con fecha 28 de agosto de 2000 procedió a reintegrar el monto al Sr. Darío Luna, tal como lo acredita en la constancia obrante a fs. 34, dando por finalizado el problema planteado por el Sr. Luna.

Que atento a lo requerido por la Autoridad Regulatoria en el proveído que luce a fs. 29, el pasado 17 de noviembre de 2000 le imputó al PEC GNC GALILEO S.A., inscripto en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) con el número 0995, la violación a lo dispuesto en el punto 15 d) del Anexo I del procedimiento para el reemplazo de los cilindros para GNC tipo 3 marcas KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS.

Que cabe destacar que con fecha 18 de mayo de 1998 este Organo de Control aprobó el procedimiento para el reemplazo de los cilindros antes mencionados conforme a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 599/98.

Que en dicho procedimiento se estableció detalladamente los pasos a seguir para el recambio del cilindro de composite por uno de acero, como así también para el reintegro de los montos establecidos, a los efectos que dicha metodología sea sin costo alguno para el usuario.

Que para tal fin, se instruyó a los PEC para que arbitraran los medios necesarios para que el usuario reciba el dinero dentro de los quince (15) días contados a partir de la acreditación del monto percibido, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones que pudieran corresponder.

Que para el caso que nos ocupa, y de la consulta al Centro Informático del ENARGAS sobre la base de información suministrada por los PEC, se verificó que el vehículo del señor Darío Raúl Luna poseía el cilindro marca KALVANCO número de serie AA4274.

Que asimismo, atento a las constancias que lucen a fs. 14/20 de las presentes actuaciones, el día 22 de julio de 1999, el ENARGAS le transfirió a GNC GALILEO S.A. a su cuenta bancaria el pago correspondiente al cilindro antes mencionado por un monto de pesos cuatrocientos sesenta y nueve con 63/00 ($ 469,30.-).

Que a tenor de la denuncia realizada por el Sr. Luna, se le requirió al mencionado PEC, mediante facsímil de fecha 26 de julio de 2000 (fs. 21), que acreditara fehacientemente el cumplimiento del pago del cilindro, requerimiento éste que tuvo que ser nuevamente reiterado el 25 de agosto de 2000 (fs. 22) en virtud de no haberse recepcionado respuesta alguna a lo requerido.

Que en su descargo la firma imputada no ha desvirtuado la imputación que se le formuló, dado que ha manifestado que recién el día 28 de agosto de 2000 procedió a reintegrar el monto pagado por el ENARGAS, demostrando que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 d), Anexo I del procedimiento anteriormente mencionado, lo que permite afirmar que la infracción detectada se ha verificado y conformado sin que hubiera razones que exculparan su accionar.

Que no obstante haberse tomado debida consideración de las distintas manifestaciones efectuadas por el Productor de Equipos Completos, resultando insuficientes para justificar su accionar, corresponde la aplicación de una sanción a GNC GALILEO S.A.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076; Artículos 71 y 73 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y Anexo III —Régimen de Auditoría y Penalidades para sujetos del sistema de GNC— de la Resolución ENARGAS N° 139/95.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase al Productor de Equipo Completo GNC GALILEO S.A. con la multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), por las cuestiones vertidas en los Considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — El pago de la multa deberá acreditarse en la Cuenta Corriente a nombre del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS N° 2930/92 CUT Recaudadora "Fondo de Terceros" del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo; e inmediatamente deberá presentarse ante la Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, 1° Subsuelo, Capital Federal, copia de la boleta que acredite dicho extremo.

ARTICULO 3° — Efectuar un llamado de atención al Representante Técnico de la firma GNC GALILEO S.A. Ing. Armando Terpin, por cuanto en el ejercicio de las funciones que le son propias no dio cumplimiento a lo establecido en el punto 15 d), Anexo I del Procedimiento para el reemplazo de los cilindros para GNC de composite tipo 3 marcas KALVANCO, COMDYNE y MINIGAS, bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en el Punto 4.3 del Anexo III de la Resolución ENARGAS N° 139/95, en caso de que se incurra en nuevas infracciones al régimen legal vigente.

ARTICULO 4° — Notifíquese al Ingeniero Armando Terpin y al PEC GNC GALILEO S.A., dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, publíquese y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 9/5 N° 350.315 v. 9/5/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Patricia María DIAZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/4 1, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" de División Beneficios.

e. 8/5 Nº 350.102 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pablo Javier PANIAGUA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios

e. 8/5 Nº 350.103 v. 10/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

REGION PALERMO

Resolución Nº 95/2001

Bs. As., 19/4/2001

VISTO..., y CONSIDERANDO:

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION PALERMO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 65/97 de fecha 07/11/1997 por la cual se prorrogara el reconocimiento de la CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS como entidad exenta en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f), con domicilio fiscal en la calle Jerónimo Salguero Nº 2142, Piso 3º, de esta Capital Federal, inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva bajo C.U.I.T. Nº 30-64450793-5, a partir del 01/01/1996 y hasta el 31/12/1999.

ARTICULO 2º — Rechazar el pedido de extensión de reconocimiento de exención en el Impuesto a las Ganancias, artículo 20, inciso f) solicitado por "CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS" el 30/12/1999.

ARTICULO 3º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 4º — Hacerle saber que la presente resolución puede ser recurrida en los términos del artículo 74 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

ARTICULO 5º — Notifíquese remitiendo copia a la "CAMARA ARGENTINA DE SHOPPING CENTERS", publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a Agencia Nº 6 para su conocimiento y demás efectos.

Cont. Púb. VAINSTEIN, JOSE EDUARDO, Jefe (Int.), División Revisión y Recursos, Región Palermo.

e. 8/5 Nº 350.065 v. 14/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE ROSARIO I

OFICINA: C.O.F.

Señores: CAMPANINI HERMANOS Y CIA SC, CUIT Nº 30-52936939-1, Alvear Nº 546, 2000 - Rosario - Santa Fe. Intimación por falta de pago. Declaración Jurada Determinativa.

Rosario, 27/4/2001

Ref: - IMPUESTO: 351 - CONTRIBUCIONES - REG. NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EMPLEADOR)

- CONCEPTO: 019 - PERIODO	CAPITAL		VENCIMIENTO
06/97	$	280,40	07/07/1997
07/97	$	196,23	07/08/1997
08/97	$	196,23	08/09/1997
09/97	$	196,23	08/10/1997
10/97	$	196,23	07/11/1997
11/97	$	19623	09/12/1997
12/97	$	352,11	13/01/1998
01/98	$	196,23	13/02/1998
02/98	$	128,68	13/03/1998
03/98	$	233,62	15/04/1998
04/98	$	297,94	13/05/1998
05/98	$	770,39	16/06/1998
06/98	$	1.275,17	14/07/1998
07/98	$	770,39	13/08/1998
08/98	$	770,39	11/09/1998
09/98	$	689,39	15/10/1998
10/98	$	689,39	13/11/1998
11/98	$	689,39	14/12/1998
12/98	$	1.268,82	07/01/1999
01/99	$	689,39	08/02/1999
02/99	$	672,31	08/03/1999
03/99	$	672,31	07/04/1999
04/99	$	567,18	07/05/1999
05/99	$	567,18	09/06/1999
07/99	$	567,18	09/08/1999
08/99	$	563,76	09/09/1999
09/99	$	563,76	11/10/1999
10/99	$	563,76	09/11/1999
11/99	$	563,76	10/12/1999
12/99	$	1.109,72	13/01/2000

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la Declaración Jurada por el Régimen y períodos de la referencia, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la aludida obligación previsional.

A tal efecto estimaremos que se sirva concurrir dentro de los cinco (5) días de recibida la presente a fin de exhibir el comprobante que acredite dicha cancelación.

En caso de haber omitido el pago, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma de PESOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 16.493,77) en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Régimen antes mencionado, con más los intereses previstos en el art. 37 de la Ley 11.683 (T.O en 1998) haciéndole saber que el incumplimiento de lo requerido dará lugar al cobro judicial de lo adeudado, además de efectuar la pertinente denuncia penal por las infracciones previstas en el art. 133 de la ley 24:241 y sus modificaciones a que dará lugar su conducta.

Se le hace saber que se procederá a informar a la/s entidad/es bancaria/s con las que opere, la falta de cumplimiento de sus obligaciones previsionales de acuerdo a lo normado en el art. 12 de la Ley 14.499.

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia, Sede Rosario I, Región Rosario I.

e. 8/5 Nº 350.046 v. 14/5/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AGENCIA SEDE ROSARIO I

OFICINA: C.O.F.

Señores: CAMPANINI HERMANOS Y CIA SC, CUIT Nº 30-52936939-1, Alvear Nº 546, 2000 - Rosario - Santa Fe

Intimación por falta de pago. Declaración Jurada Determinativa.

Ref: - IMPUESTO: 301 - APORTES - REG. NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (EMPLEADOR)

- CONCEPTO: 019 - PERIODO	CAPITAL		VENCIMIENTO
06/97	$	870,36	07/07/1997
07/97	$	670,71	07/08/1997
08/97	$	670,71	08/09/1997
09/97	$	670,71	08/10/1997
10/97	$	670,71	07/11/1997
11/97	$	670,71	09/12/1997
12/97	$	1.006,75	13/01/1998
01/98	$	670,71	13/02/1998
02/98	$	119,96	13/03/1998
03/98	$	705,73	15/04/1998
04/98	$	706,39	13/05/1998
05/98	$	716,37	16/06/1998
06/98	$	1.012,99	14/07/1998
07/98	$	716,37	13/08/1998
08/98	$	716,37	11/09/1998
09/98	$	674,37	15/10/1998
10/98	$	674,37	13/11/1998
11/98	$	674,37	14/12/1998
12/98	$	1.013,57	07/01/1999
01/99	$	674,37	08/02/1999
02/99	$	674,37	08/03/1999
03/99	$	674,37	07/04/1999
04/99	$	674,37	07/05/1999
05/99	$	674,37	09/06/1999
07/99	$	619,88	09/08/1999
08/99	$	619,88	09/09/1999

- CONCEPTO: 019 - PERIODO	CAPITAL		VENCIMIENTO
09/99	$	619,88	11/10/1999
10/99	$	619,88	09/11/1999
11/99	$	619,88	10/12/1999
12/99	$	939,73	13/01/2000

No existiendo constancia de la cancelación del saldo de la Declaración Jurada por el Régimen y períodos de la referencia, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la aludida obligación previsional.

A tal efecto estimaremos que se sirva concurrir dentro de los cinco (5) días de recibida la presente a fin de exhibir el comprobante que acredite dicha cancelación.

En caso de haber omitido el pago, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma de PESOS VEINTIUN MIL CUARENTA Y TRES CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 21.043,21) en concepto de saldo de Declaración Jurada por el Régimen antes mencionado, con más los intereses previstos en el art. 37 de la Ley 11.683 (T.O. en 1998) haciéndole saber que el incumplimiento de lo requerido dará lugar al cobro judicial de lo adeudado, además de efectuar la pertinente denuncia penal por las infracciones previstas en el art. 133 de la Ley 24.241 y sus modificaciones a que dará lugar su conducta.

Se le hace saber que se procederá a informar a la/s entidad/es bancaria/s con las que opere, la falta de cumplimiento de sus obligaciones previsionales de acuerdo a lo normado en el art. 12 de la Ley 14.499.

Cont. Púb., JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia, Sede Rosario I.

e. 8/5 Nº 350.052 v. 14/5/2001